



2022-2026

PROPOSICIÓN

Constancia

5

Adiciónese el Artículo 1 del Proyecto de Ley 044 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se crea la política nacional en multilingüismo (PNM)":

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear FIJAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE UNA la política pública nacional de Multilingüismo (PPNM) reconociendo la riqueza cultural y lingüística del país a través de la configuración del marco institucional y necesario para su materialización, la modificación de las normas existentes en materia educativa que versen sobre la materia, y la creación de criterios generales para los programas de educación superior en términos de formación para la enseñanza y el aprendizaje de una segunda lengua.

(...)

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

Constancia

SUSTENTACIÓN

EN EL DESARROLLO DE MI TRABAJO LEGISLATIVO, HE INSISTIDO EN CONCEBIR LA POLÍTICA PÚBLICA COMO UNA CONSECUENCIA DE LA GOBERNANZA -CONCERTACIÓN ESTADO Y CIUDADANÍA- CON UN DIAGNÓSTICO PREVIO DEL PROBLEMA Y UNA CORRESPONDIENTE FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN, Y QUE SE AJUSTA PRECISAMENTE A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS PARA ESTABLECER PAUTAS PARA LA FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MULTILINGÜISMO EN COLOMBIA.

Constancia
PROPOSICIÓN

Referencia: Proposición modificatoria del proyecto de Ley número 044 de 2024 Senado: *por medio de la cual se crea la política nacional en multilingüismo (PNM)*.


Solicito que al artículo número 11 del proyecto de ley número 044 de 2024 Senado, se le adicione un nuevo contenido.

El cual quedará así:

Artículo 11°. Conformación de la Comisión Asesora para la Política Pública Nacional de Multilingüismo. La Comisión estará integrada por:

(.....)

i. Dos representantes de Instituciones de Educación Superior: uno por parte de las universidades públicas y uno por parte de las universidades privadas elegidos ambos por la Asociación Colombiana de Universidades -ASCUN-, garantizando la representación de instituciones con experiencia significativa en programas de multilingüismo y en la enseñanza de lenguas nativas."



DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República

Constancia
PNM
05.03.2025

Bogotá, 25 de marzo de 2025

Ver

Doctor
EFRAÍN CEPEDA
Presidente
Senado de la República

Constancia
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 16 en el proyecto de Ley número 044 de 2024 Senado "por medio de la cual se crea la Política Pública Nacional en Multilingüismo (PPNM) y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 16°. Lineamientos para las Instituciones de Educación Superior. Las instituciones de educación superior, como parte importante e íntegra de la ejecución, diseño, aplicación, evaluación y retroalimentación de la PPNM, seguirán los siguientes lineamientos tras la entrada en vigencia de la presente ley, con el fin de crear un eje central y general para que el proceso de multilingüismo se pueda aplicar en todo el territorio nacional:</p> <p>a) Siguiendo el principio de gradualidad y entendiendo el nivel actual de competencias desarrolladas por los estudiantes de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Vocacional en una lengua extranjera, las Instituciones de Educación Superior no podrán interrumpir el proceso académico</p>	<p>Artículo 16°. Lineamientos para las Instituciones de Educación Superior. Las instituciones de educación superior, como parte importante e íntegra de la ejecución, diseño, aplicación, evaluación y retroalimentación de la PPNM, seguirán los siguientes lineamientos tras la entrada en vigencia de la presente ley, con el fin de crear un eje central y general para que el proceso de multilingüismo se pueda aplicar en todo el territorio nacional:</p> <p>a) Siguiendo el principio de gradualidad y entendiendo el nivel actual de competencias desarrolladas por los estudiantes de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Vocacional en una lengua extranjera, las Instituciones de Educación Superior no podrán interrumpir el proceso académico</p>



de sus estudiantes por motivo de algún requisito de certificación en una lengua extranjera. Por tanto, no podrán exigir requisitos parciales de segunda lengua obligatorios hasta tanto la Comisión Asesora para la Política Pública Nacional de Multilingüismo no lo estime conveniente. Para ello, la Comisión establecerá los indicadores mínimos a cumplir con base en los exámenes de Estado (Saber 11 - ICFES) y pruebas de admisión a instituciones de educación superior para exigir una certificación de segunda lengua en medio del curso de un pregrado, programa técnico o tecnológico.

- b) Durante los siguientes tres años a la entrada en vigencia de la presente ley los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior deberán presentar como requisito de grado la certificación de competencias en una segunda lengua así: nivel B1 o B2 para idioma inglés, nivel A2 o B1 para otras lenguas mayoritarias y minoritarias, teniendo en cuenta el MCERL; las instituciones de educación superior ajustarán sus reglamentos internos para adoptar esta medida y serán estas quienes definan los diversos mecanismos para que los estudiantes puedan certificar

de sus estudiantes por motivo de algún requisito de certificación en una lengua extranjera. Por tanto, no podrán exigir requisitos parciales de segunda lengua obligatorios hasta tanto la Comisión Asesora para la Política Pública Nacional de Multilingüismo no lo estime conveniente. Para ello, la Comisión establecerá los indicadores mínimos a cumplir con base en los exámenes de Estado (Saber 11 - ICFES) y pruebas de admisión a instituciones de educación superior para exigir una certificación de segunda lengua en medio del curso de un pregrado, programa técnico o tecnológico.

- b) Durante los siguientes tres años a la entrada en vigencia de la presente ley los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior deberán presentar como requisito de grado la certificación de competencias en una segunda lengua, acorde a la propuesta del multilingüismo que tenga presente los principios de la territorialidad y la diversidad así: ~~nivel B1 o B2 para idioma inglés, nivel A2 o B1 para otras lenguas mayoritarias y minoritarias, teniendo en cuenta el MCERL;~~ las instituciones de educación superior ajustarán sus reglamentos internos para

cualquiera de los niveles acá prescritos. La Comisión Asesora establecerá los indicadores mínimos a cumplir para aumentar el nivel de dicho requisito y los tiempos para ello.

- c) Las instituciones de educación superior establecerán los métodos de evaluación de competencias en un segundo idioma para egresados, con el fin de integrarlos al proceso de Multilingüismo.
- d) Las instituciones de Educación Superior definirán los criterios de evaluación de los avances del proceso de Multilingüismo de sus estudiantes y así mismo adoptarán las medidas necesarias para cumplir con las metas establecidas por la Comisión Asesora en el Plan Quinquenal de la PPNM.
- e) Las instituciones de educación superior adoptarán diferentes mecanismos para que los estudiantes cumplan con los requisitos de segunda lengua.
- f) Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía crearán departamentos de traducción como apoyo a las distintas actividades académicas que desarrollan sus estudiantes.
- g) Las instituciones de educación superior establecerán los

adoptar esta medida y serán estas quienes definan los diversos mecanismos para que los estudiantes puedan certificar cualquiera de los niveles acá prescritos. La Comisión Asesora establecerá los indicadores mínimos a cumplir para aumentar el nivel de dicho requisito y los tiempos para ello.

- ~~e) Las instituciones de educación superior establecerán los métodos de evaluación de competencias en un segundo idioma para egresados, con el fin de integrarlos al proceso de Multilingüismo.~~
- d) Las instituciones de Educación Superior definirán los criterios de evaluación de los avances del proceso de Multilingüismo de sus estudiantes y así mismo adoptarán las medidas necesarias para cumplir con las metas establecidas por la Comisión Asesora en el Plan Quinquenal de la PPNM.
- e) Las instituciones de educación superior adoptarán diferentes mecanismos para que los estudiantes cumplan con los requisitos de segunda lengua.
- f) Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía crearán departamentos de traducción como apoyo a las distintas



mecanismos necesarios para ajustar las pruebas de admisión en el componente de dominio en una segunda lengua a las exigencias contenidas en el MCERL, la Norma Técnica Colombiana expedida en virtud de la presente ley y los lineamientos establecidos por la Comisión Asesora de la PPNM.

Parágrafo primero. Una vez la Comisión Asesora en virtud de la evaluación del cumplimiento de logros, metas e indicadores establecidos por ella misma lo estime conveniente, los estudiantes podrán homologar el resultado obtenido en las pruebas de Estado como requisito de segunda lengua. La Comisión reglamentará la materia.

Parágrafo segundo. Los estudiantes que actualmente estén cursando algún programa de educación superior y que ya hayan cumplido las disposiciones del literal 'b' (o 'c' para programas con enfoque internacional) del presente artículo no deberán volver a presentar un nuevo examen o certificación. Las instituciones de educación superior homologarán el certificado presentado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley como requisito de grado.

actividades académicas que desarrollan sus estudiantes.

g) Las instituciones de educación superior establecerán los mecanismos necesarios para ajustar las pruebas de admisión en el componente de dominio en una segunda lengua a las exigencias contenidas en el MCERL, la Norma Técnica Colombiana expedida en virtud de la presente ley y los lineamientos establecidos por la Comisión Asesora de la PPNM.

Parágrafo primero. Una vez la Comisión Asesora en virtud de la evaluación del cumplimiento de logros, metas e indicadores establecidos por ella misma lo estime conveniente, los estudiantes podrán homologar el resultado obtenido en las pruebas de Estado como requisito de segunda lengua. La Comisión reglamentará la materia.

Parágrafo segundo. Los estudiantes que actualmente estén cursando algún programa de educación superior y que ya hayan cumplido las disposiciones del literal 'b' (o 'c' para programas con enfoque internacional) del presente artículo no deberán volver a presentar un nuevo examen o certificación. Las instituciones de educación superior homologarán el certificado presentado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley como requisito de

	grado.
--	--------

Cordialmente,

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA

Senador de la República
Congreso de Colombia

Constantino

Bogotá, 25 de marzo de 2025

Doctor
EFRAÍN CEPEDA
 Presidente
 Senado de la República

✓ *constancia*
Constancia
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 18 en el proyecto de Ley número 044 de 2024 Senado "por medio de la cual se crea la Política Pública Nacional en Multilingüismo (PPNM) y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 18°. Multilingüismo en los Exámenes de Estado. El ICFES adoptará para los exámenes de Estado, tanto los que evalúan la calidad en la educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media como los que evalúan la calidad de la educación en los programas técnicos, tecnológicos y profesionales, en lo concerniente al componente de dominio en una lengua extranjera, los estándares e indicadores contenidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). La Comisión Asesora definirá los parámetros necesarios para realizar tales ajustes.</p> <p>Parágrafo Primero. El MEN deberá formar, capacitar y acompañar a los docentes que impartan el multilingüismo en la educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, así como a los que evalúan la calidad de la educación en los programas técnicos, tecnológicos y profesionales, en el componente de dominio de la lengua extranjera.</p>	<p>Artículo 18°. Multilingüismo en los Exámenes de Estado. El ICFES adoptará para los exámenes de Estado, tanto los que evalúan la calidad en la educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media como los que evalúan la calidad de la educación en los programas técnicos, tecnológicos y profesionales, en lo concerniente al componente de dominio en una lengua extranjera y <u>otras lenguas que hacen parte de la ecología lingüística en el multilingüismo, como las lenguas indígenas o criollas,</u> los estándares e indicadores contenidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). La Comisión Asesora definirá los parámetros necesarios para realizar tales ajustes.</p> <p>Parágrafo Primero. El MEN deberá formar, capacitar y acompañar a los docentes que impartan el multilingüismo en la educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, así como a los que evalúan la calidad de la educación en los programas técnicos, tecnológicos y</p>



Parágrafo Segundo. La Comisión Asesora generará las estrategias de unificación de criterios para la evaluación de los docentes que impartan cátedras en los distintos niveles de educación en una lengua extranjera con el fin de garantizar su calidad de la enseñanza, a través del análisis de los índices e indicadores que arrojen estos mecanismos de evaluación establecidos por el Ministerio de Educación de Nacional.

Parágrafo Tercero. Anualmente la Comisión Asesora revisará los resultados obtenidos en estas pruebas para ajustar las exigencias de dominio en una lengua extranjera en la PPNM y el Plan Quinquenal, y así articular los procesos de Multilingüismo dentro de las instituciones de educación a nivel nacional.

profesionales, en el componente de dominio de la lengua extranjera y otras lenguas que hacen parte de la ecología lingüística en el multilingüismo, como las lenguas indígenas o criollas,

Parágrafo Segundo. La Comisión Asesora generará las estrategias de unificación de criterios para la evaluación de los docentes que impartan cátedras en los distintos niveles de educación en una lengua extranjera y otras lenguas que hacen parte de la ecología lingüística en el multilingüismo, como las lenguas indígenas o criollas, con el fin de garantizar su calidad de la enseñanza, a través del análisis de los índices e indicadores que arrojen estos mecanismos de evaluación establecidos por el Ministerio de Educación de Nacional.

Parágrafo Tercero. Anualmente la Comisión Asesora revisará los resultados obtenidos en estas pruebas para ajustar las exigencias de dominio en una lengua extranjera y otras lenguas que hacen parte de la ecología lingüística en el multilingüismo, como las lenguas indígenas o criollas, en la PPNM y el Plan Quinquenal, y así articular los procesos de Multilingüismo dentro de las instituciones de educación a nivel nacional.

Cordialmente;

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA

Senador de la República
Congreso de Colombia

Bogotá, 25 de marzo de 2025

Doctor
EFRAÍN CEPEDA
 Presidente
 Senado de la República

Constancia
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 24 en el proyecto de Ley número 044 de 2024 Senado "por medio de la cual se crea la Política Pública Nacional en Multilingüismo (PPNM) y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 24º. Multilingüismo para la Competitividad y la Inserción en la Economía Global. La Política Pública Nacional de Multilingüismo promoverá el desarrollo de competencias lingüísticas en idiomas extranjeros y lenguas nativas como herramienta estratégica para la inserción de Colombia en la economía global y la atracción de inversión extranjera. Para este fin, se priorizará:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sectores Estratégicos: Turismo, comercio internacional, tecnología, industrias creativas y servicios de alto valor agregado, fortaleciendo su capacidad para operar en mercados internacionales, dando prioridad a los micronegocios. 2. Formación y Certificación: Implementación de programas educativos y de capacitación laboral con certificaciones reconocidas internacionalmente que mejoren la empleabilidad y competitividad del talento humano colombiano. 3. Iniciativas Público-Privadas: Establecimiento de alianzas con empresas y gremios para fomentar la formación de idiomas en sus empleados y comunidades, con incentivos para quienes contribuyan al fortalecimiento del multilingüismo. 4. Seguimiento al Impacto Económico: Creación de indicadores que midan el impacto del multilingüismo en la atracción de inversión extranjera, el crecimiento del comercio exterior y el fortalecimiento de sectores clave. 	<p>Este Artículo parece estar referido específicamente al inglés. Si es así, conviene presentarlo directamente como un apartado sobre esta lengua y no bajo el concepto de multilingüismo; va en contravía e inconsistencia de los Principios de la PPNM. La Política Pública Nacional de Multilingüismo (PPNM)</p> <p><i>Constancia</i></p>

Cordialmente;



LEÓN
FREDY MUÑOZ
SENADOR



LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA

Senador de la República

Congreso de Colombia